REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA RAMIREZ HERNANDEZ
Radicación: 736244089001-2019-00171-00
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 6 de septiembre de 2019 y donde actúa como demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra la demandada PAOLA ANDREA RAMIREZ HERNANDEZ.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 6 de septiembre de 2019, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

La parte demandante le remitió notificación para diligencia de notificación personal a la demandada PAOLA ADREA RAMIREZ HERNANDEZ mediante correo certificado y se allego al Despacho la respectiva constancia emitida por la empresa **Uno-A Data Servicios S.A.S**., certificando que la demandada si reside en el lugar de notificación; no obstante, la demandada no compareció en el término concedido para ello. Posteriormente la parte demandante le remitió correo certificado para notificación por aviso a la demandada y se aportó la respectiva constancia de la empresa **A.M. Mensajes**., certificando que la demandada fue notificada en la dirección suministrada donde reside; por secretaria se controlaron los términos de ley para notificación personal y por aviso; sin embargo, la demandada no compareció en el término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. contra la demandada PAOLA ANDREA RAMIREZ HERNANDEZ por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 6 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de $ 613,000.oo pesos M/cte Liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ.

R. D.